

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 05 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00168 de LUIS ALBERTO VARGAS SIERRA en contra de BOGOTA D.C. y vinculada al contradictorio al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP., informando que esta última presentó en tiempo escrito de contestación de la demanda, mientras que Bogotá D.C. no la contestó a pesar de haber sido notificada por aviso por parte de secretaría. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la notificación a BOGOTÁ D.C. se hizo en legal forma, mediante el envío de aviso el 31 de enero de 2022, a la dirección electrónica notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co, que aparece en el portar <https://secretariageneral.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/correo-electronico-notificaciones-judiciales#:~:text=%40cendoj.ramajudicial.gov.co>, en aplicación del parágrafo del artículo 41 del C.P.L. y SS., remisión que se hizo junto con copia de la demanda con anexos en **01** archivo pdf con **37** folios, copia de la subsanación de la demanda en **01** archivo en pdf con **16** folios, copia del auto que admite la demanda en **01** archivo pdf con **4** folios, los que fueron recibidos por su destinatario el día 31 de enero de 2022, (expediente digital archivo 012AcuseRecibidoBogotá) por lo que la parte demandada contaba hasta el 16 de febrero del año que avanza, para contestar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, término durante el cual la parte pasiva guardó silencio, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda por parte de Bogotá D.C.

Ahora, revisado el escrito presentado por el apoderado del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP** pronunciándose a cerca de la demanda, sin que medie notificación alguna, es por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente, partir de la fecha de notificación del presente auto, conforme las previsiones del artículo 301. Córrasele traslado de la demanda por el término de ley, para que conteste la demanda o manifieste si se ratifica en el escrito de contestación que allegó.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER al Fondo De Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, **notificada por conducta concluyente**, a partir de la fecha de notificación del presente auto.

SEGUNDO. – CÓRRASE traslado de la demanda por el término de ley, para que la conteste o manifieste si se ratifica en el escrito de contestación que allegó.

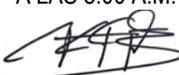
TERCERO. - Se TIENE POR NO CONTESTADA por parte de **BOGOTÁ D.C.**

CUARTO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE NELSON JAVIER OTALORA VARGAS, identificado con la C.C. No. 79.643.659 y T.P. No. 93.275 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada Fondo De Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. – Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 94 FIJADO HOY 21 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c00cf7b72035e481541db4b118a6ca73995612f5750f13766a8ee05534aa6a**

Documento generado en 19/07/2022 07:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>